

REGLAMENTO (CEE) N° 1475/86 DEL CONSEJO

de 13 de mayo de 1986

por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 2759/75, n° 2771/75 y n° 2777/75, por los que se establecen organizaciones comunes de mercados en los sectores de la carne de porcino, de los huevos y de la carne de ave de corral, y los Reglamentos (CEE) n° 2764/75, n° 2773/75 y n° 2778/75, en lo relativo a un elemento de cálculo para la exacción reguladora a la importación

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Considerando que los Reglamentos (CEE) n° 2759/75 ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1473/86 ⁽⁴⁾, y los Reglamentos (CEE) n° 2771/75 ⁽⁵⁾ y n° 2777/75 ⁽⁶⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3768/85 ⁽⁷⁾, que establece un sistema de exacciones reguladoras a la importación y de precios de esclusa, uno de cuyos elementos de referencia está constituido por los precios comunitarios de determinados cereales pienso; que dichos precios se establecen una vez al año para un período de doce meses, que comienza el 1 de agosto, en función de los precios de umbral de dichos cereales y de sus incrementos mensuales;

Considerando que la campaña de comercialización en el sector de los cereales quedará establecida en el futuro para un período de doce meses que se iniciará el 1 de julio de cada año; que en consecuencia, es necesario basar el cálculo de las exacciones reguladoras a la importación y de los precios de esclusa de los productos de los sectores de la carne de porcino, de los huevos y de la carne de ave de corral sobre los precios de los cereales pienso de una campaña así modificada;

Considerando que los Reglamentos (CEE) n° 2764/75 ⁽⁸⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2791/82 ⁽⁹⁾, n° 2773/75 del Consejo ⁽¹⁰⁾, cuya última modificación la constituye el Re-

glamento (CEE) n° 2300/77 ⁽¹¹⁾; y n° 2778/75 del Consejo ⁽¹²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 750/81 ⁽¹³⁾, precisan que el precio de cada cereal pienso en la Comunidad será igual a la media aritmética de los precios de umbral válidos para dicho cereal durante un período de doce meses que comienza el 1 de agosto, más sus incrementos mensuales; que procede transferir dicha precisión a los Reglamentos de base afectados, y adaptarlos al nuevo comienzo de la campaña del sector de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 9, apartado 1, punto a), del Reglamento (CEE) n° 2759/75; en el artículo 4, apartado 1, punto a), del Reglamento (CEE) n° 2771/75; y en el artículo 4, apartado 1, punto a), del Reglamento (CEE) n° 2777/75, el párrafo segundo será sustituido por el texto siguiente:

«Los precios de los cereales pienso en la Comunidad se establecerán una vez al año para un período de doce meses que comenzará el 1 de julio, en función de los precios de umbral y de sus aumentos mensuales y servirán a la fijación de la exacción reguladora a partir del 1 de agosto de cada año.»

Artículo 2

Quedará suprimido en cada uno de los Reglamentos (CEE) n° 2764/75, n° 2773/75 y n° 2778/75, el apartado 2 del respectivo artículo 2.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO n° C 85 de 14. 4. 1986, p. 84.

⁽²⁾ Dictamen emitido el 17 de abril de 1986 (no publicado aún en el Diario Oficial).

⁽³⁾ DO n° L 282 de 1. 11. 1975, p. 1.

⁽⁴⁾ Véase página 36 del presente Diario Oficial.

⁽⁵⁾ DO n° L 282 de 1. 11. 1975, p. 49.

⁽⁶⁾ DO n° L 282 de 1. 11. 1975, p. 77.

⁽⁷⁾ DO n° L 362 de 31. 12. 1985, p. 8.

⁽⁸⁾ DO n° L 282 de 1. 11. 1975, p. 21.

⁽⁹⁾ DO n° L 295 de 21. 10. 1982, p. 4.

⁽¹⁰⁾ DO n° L 282 de 1. 11. 1975, p. 64.

⁽¹¹⁾ DO n° L 271 de 22. 10. 1977, p. 6.

⁽¹²⁾ DO n° L 282 de 1. 11. 1975, p. 84.

⁽¹³⁾ DO n° L 80 de 26. 3. 1985, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de mayo de 1986.

Por el Consejo

El Presidente

W. F. van EEKELEN
